

## CREENCIAS EN LA JUSTICIA Contexto social y político

**Adela Garzón**

Adela Garzón Pérez es Profesora Titular en el Departamento de Psicología Social de la Universidad de Valencia (Blasco Ibáñez, 21; 46010-Valencia). Es autora de los textos: *Psicología y Justicia*, 1990 y *Psicología y Jurados*, 1991.

### **Introducción**

La idea de justicia es un concepto central en la filosofía moral y política. La justicia es uno de los principios básicos

que se aplica tanto a los individuos como a las instituciones. En el primer caso, la justicia es un principio deseable en las relaciones que los individuos establecen entre sí. Otra cuestión es qué criterio de justicia fundamenta dichas relaciones. Pero también la justicia es una virtud que acompaña a las instituciones en su función de distribuir los bienes y costos (visión utilitarista) o derechos y deberes (visión ético-moral) de una sociedad, y en su función correctiva de castigar aquellas acciones que violan las normas compartidas de una sociedad. En el primer caso hablamos de *justicia distributiva*, en el segundo sería una *justicia sancionadora*, en el sentido de desaprobación de aquellas acciones que una sociedad, mediante sus leyes, tradiciones y distintos sistemas de regulación social, entiende que son incorrectas y sancionables.

Ambos sistemas de entender la idea de justicia como principio rector de la vida social es siempre un tema de debate, en sus contenidos y en su práctica concreta. En la justicia sancionadora, el debate más básico es y ha sido el tema del *castigo* como sistema de reprobación de una conducta. En la justicia distributiva, el desacuerdo sobre los criterios que deben regular la distribución de bienes y costos de una sociedad es un componente central en las teorías, investigaciones y orientaciones éticas.

En la justicia distributiva se han formulado teorías diferentes relacionadas con las fuentes que establecen lo que es justo o injusto. Unas teorías apelan a fuentes externas al hombre (la ley divina), mientras que otras señalan que la justicia está fijada socialmente a través de las leyes, normas y convenciones (la ley como producto del contrato y la razón humana, que tiene sus orígenes en las formulaciones de Hobbes y Locke, entre otros).

Al margen de dichas teorías e interpretaciones, los tres principios básicos que se han ligado a la justicia distributiva han sido la igualdad, la libertad y la necesidad. Fue con las formulaciones liberales cuando se impuso el criterio de distribución equitativa: *dar a cada uno según sus contribuciones a la sociedad*, un lema que caracterizó la justicia de sociedades liberales de carácter competitivo. En el siglo XX con las formulaciones de Rawls se desarrolla una teoría liberal de la justicia que supera la visión utilitaria al fundamentarla en el deber frente a la utilidad o beneficio. Aunque es obligado mencionar la obra de Rawls (1971, 1982), su *Teoría de la Justicia* de 1971 fue un revulsivo en la filosofía política, pero ha tenido de momento menos repercusión en las investigaciones psicológicas sobre los fenómenos judiciales, a pesar del carácter general –más allá de un campo o disciplina– de sus formulaciones sobre lo que es la justicia. Según Rawls, los dos principios básicos de una sociedad justa son el principio de la libertad y el principio de la diferencia. Los dos principios se aplican a la estructura básica de la sociedad. El de la libertad implica la existencia de unas condiciones sociales mínimas de libertades básicas (la libertad de pensamiento, libertad de expresión) para que una sociedad pueda ser justa). El principio de la diferencia, distribuir de forma que los más desfavorecidos puedan mejorar su situación, sin que los otros sean perjudicados, permite las desigualdades sólo cuando benefician al grupo social menos aventajado. En los planteamientos de Rawls, el segundo principio no es viable sin la garantía de existencia del primero.

Las investigaciones sobre la Justicia distributiva dentro del campo de la psicología social adquieren relevancia a partir del trabajo de Homans de 1961, *Social Behavior, its elementary forms* cuando formuló en la justicia distributiva uno de sus componentes básicos como “la percepción que las personas tienen de que las recompensas conseguidas son iguales a las que otros reciben en las mismas condiciones”. De este modo asoció justicia y percepción de injusticia (privación relativa). El término de justicia distributiva de Homans se extiende al ámbito de las relaciones sociales, aplicándose a una variedad amplia de contextos y situaciones sociales. Otros autores, como J. Stacy Adams (1963) o Walster, Berscheid y Walster (1973), Walster, Walster y Berscheid (1978), introducen el término de equidad en referencia al sentimiento de las personas de que la justicia existe cuando las personas reciben recompensas en función de sus contribuciones. La crítica inevitable a este

planteamiento es su ideología capitalista subyacente, derivada de la ética protestante; *a cada uno según su mérito*.

En el contexto de la Psicología Judicial, dejando a un lado los planteamientos de la filosofía moral y política, la justicia se ha tratado fundamentalmente en el terreno de la administración de justicia. Se analiza la justicia como principio y característica de una institución, la judicial. Aparece el concepto de justicia como imparcialidad (*fairness*). En parte se abandona el debate de criterios y los contenidos de justicia, que siempre son objeto de debate filosófico, político y moral, y se centran en analizar la *imparcialidad y neutralidad de los procedimientos*. Es decir, la justicia determinada por el *trato igual* de las personas ante circunstancias y hechos iguales, siguiendo el conjunto de normas establecidas institucionalmente en la administración judicial.

En la actualidad las formulaciones postmodernas en la justicia han superado los debates sobre la justicia formal y de procedimiento (Garzón, 1996; 2005, para un análisis más detallado).

### **Creencias del ciudadano sobre la Justicia**

Las investigaciones sobre las creencias del ciudadano en la Justicia han seguido un recorrido parecido al desarrollo de las teorías de justicia.

#### *Los estudios sobre el sentimiento jurídico colectivo*

La investigación sobre la formación del sentimiento jurídico de un pueblo es la línea inicial, más clásica y, en el fondo, de mayor contenido filosófico, social y político. En el contexto de los teóricos alemanes, y también dentro de una psicología colectiva, el sentimiento jurídico aparece como la expresión de las concepciones y conciencia moral de un pueblo: la ley está enraizada en una comunidad concreta y surge de ella.

El Derecho entendido como expresión de dichas concepciones morales de la conciencia colectiva fue formulado y defendido por Rümelin en 1875. Después de la unificación política de Alemania y en la época de un gran sentimiento nacionalista se intentaba plantear la fundamentación del Derecho en la conciencia colectiva y su sistema ideal de relaciones sociales. Este debate sobre la fundamentación del Derecho se plantea también en las reflexiones de Ihering en *El origen del sentimiento jurídico* (1877, 1884) donde defendía la naturaleza empírica y cambiante del Derecho. Unas formulaciones que llevaron al debate de si es el Derecho el que genera un sentimiento jurídico o éste fundamenta al primero (Rehbinder, 1983). Lucas Verdú en su texto de 1985 señala que la idea de un sentimiento jurídico ha provocado siempre cierto recelo y desconfianza entre los juristas, entendiendo que es un tema más carac-

terístico de las investigaciones propias de la psicología social, la política o sociología y que el jurista no debe entrar en ese tema si quiere evitar los vaivenes jurídicos que provocaría darle relevancia jurídica. En su concepción más moderna, el sentimiento jurídico se define como la adhesión afectiva a las leyes y normas que rigen una sociedad.

Las investigaciones sobre el sentimiento jurídico han tratado sobre todo de analizar el factor o factores que hacen que el sistema jurídico de una comunidad política sea asumido por sus miembros. Es decir, la creencia colectiva de que la comunidad entera se beneficia cuando se cumplen las normas de dicho sistema. Se sobreentiende que un sistema jurídico (orden legal) solamente puede funcionar si es capaz de recoger las necesidades, aspiraciones y valores de los miembros de la sociedad en el que funciona (orden social) (Hayek, 1973).

Desde su concepción más moderna de *adhesión afectiva* a las leyes de una sociedad determinada, las investigaciones actuales tratan de relacionar el sistema de valores de un grupo con su visión de lo que es justo o injusto, en función del tipo de sociedad. Un ejemplo de esta línea de investigación es el trabajo de Flanagan y cols. (2003) *Clase Social y Creencias de adolescentes sobre la Justicia en distintas Sociedades*.

#### *Creencias y Percepción de los Sistemas de Justicia*

EL enfoque comunitario del Derecho y la Justicia descrito antes queda en un segundo plano en el siglo XX con el desarrollo del empirismo en las ciencias sociales. Las investigaciones se centraron en temas de *socialización legal*: el análisis de las opiniones ciudadanas sobre los sistemas de justicia (sociología) o el estudio de actitudes y creencias sobre la administración de Justicia (psicología). Es decir, en terrenos en los que el Derecho podía ser avalado por los conocimientos e instrumentos de las ciencias sociales.

En el contexto de la psicología social, esta segunda línea de investigación alcanza su éxito por los años sesenta bajo la filosofía del liberalismo moderno y las teorías del intercambio social. Es la época de los estudios sobre la percepción de justicia, introducidos inicialmente por Homans y Adams pero desarrollados sobre todo por Thibaut, Walker y colaboradores (Walker, Lind, Thibaut, 1979; Thibaut y Walker, 1975) bajo los estudios de la Justicia de Procedimiento.

Se pueden diferenciar 3 etapas en las investigaciones psicológicas. Una inicial, conocida como *estudios de justicia distributiva*, en la que se intenta establecer las relaciones entre la percepción de justicia en función de la percepción de imparcialidad y justicia del resultado. Su foco era analizar la influencia del resultado en el sentimiento de justicia de los procedimientos para distribuir resultados (Leventhal, 1979; Austin-Tobiasen, 1979; Deutsch, 1975). La segunda, conocida como los estudios de *justicia de procedimiento*, ha tenido mayor impacto en el ámbito de las

investigaciones de la Psicología Judicial, está representada fundamentalmente por los trabajos de Thibaut y Walker. Su proyecto de investigación, que implicaba la utilización de modelos y diseños experimentales *ad hoc*, consolida este campo de aplicación del conocimiento psicológico. Parten y utilizan un marco teórico –el intercambio social que aplican a los procesos judiciales– y desarrollan una metodología experimental que permite llevar al laboratorio no sólo sistemas distintos de administración de justicia (el tradicional, basado en la autoridad judicial, o el de confrontación, basado en la participación del ciudadano a través del jurado), sino también reinterpretar en términos psicológicos los componentes jurídicos de un proceso judicial.

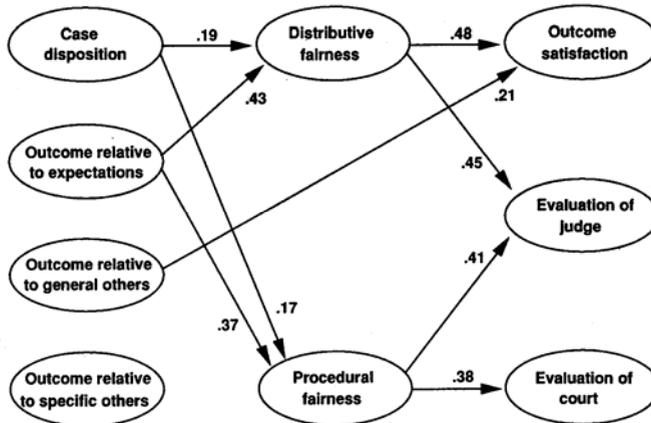
En esta reelaboración psicológica distinguieron dos dimensiones básicas: la elaboración de la información y la toma de decisión y las relacionaron empíricamente con los dos procedimientos judiciales; tribunal profesional y tribunal de Jurados. Entre estos dos sistemas, que pueden verse como los extremos de una variable continua, crearon condiciones intermedias de procedimientos con abogados defensores de oficio o particulares. Después analizaron el cruce de las dos dimensiones con el tipo de tribunal de justicia para encontrar diferencias de percepción social de la justicia, utilizando cuatro dimensiones psicológicas de la Justicia: satisfacción con el proceso, imparcialidad del procedimiento, oportunidad de defenderse y satisfacción con la sentencia. En definitiva, la investigación de Thibaut, Walker intentaba analizar de forma experimental las consecuencias psicológicas y sociales de la justicia de procedimiento y, sobre todo, de los distintos sistemas formales de administrar justicia: tribunal de expertos y tribunal de jurados.

La tercera etapa es una reelaboración de lo planteado en las dos anteriores. Por un lado incorpora los desarrollos psicológicos en el campo de la atribución y la percepción social al análisis de la evaluación del ciudadano sobre la administración de justicia (ver Figura 1). Además, integra en el juicio ciudadano de la justicia tanto la justicia de resultados como la justicia del procedimiento para llegar a dicho resultado, y, por último, enmarca dicha evaluación en un contexto extrajudicial al incorporar las actitudes sociales generales de cualquier ciudadano hacia la ley, las autoridades judiciales y política como componentes de actitudes que se ven afectados y afectan a la evaluación de la justicia (ver Figura 2).

En la Figura 1 se puede ver, a modo de ejemplo, un esquema representativo de las dos dimensiones integradas, realizado por Lind y Tyler a partir de sus investigaciones: la justicia distributiva (resultado) y la justicia de procedimiento (reglas, normas y procedimiento seguidos) y las relaciones entre variables que afectan a una y otra dimensión. La percepción de un resultado justo, está influido por expectativas iniciales que tienen las personas y las específicas de la situación concreta y por las expectativas generadas al comparar los resultados que obtienen otros en circunstancias parecidas. Unas expectativas que afectan tanto a la

satisfacción con el resultado como a la percepción de su ecuanimidad. Y dichas expectativas afectan del mismo modo a la percepción de justicia del procedimiento seguido.

Figura 1. Efectos directos e indirectos sobre la evaluación



Nota: coeficientes del análisis de regresión múltiple (tomado de Lind y Tyler, 1988, p.55)

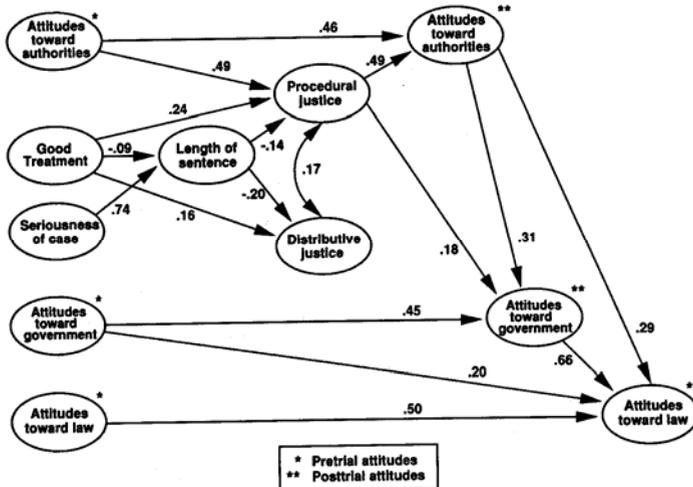
Para estos autores, la evaluación que los ciudadanos realizan de la justicia distributiva y la de procedimiento se integra en un conjunto más amplio de actitudes relacionadas con las actitudes hacia la autoridad legal, el gobierno y el sistema legal. La experiencia en un proceso judicial afecta no sólo a la percepción de justicia, sino también a las actitudes hacia las instituciones (ley, gobierno, sistema judicial), pero estas actitudes existen antes de dicha experiencia judicial. La Figura 2 recoge la relación de estas actitudes antes y después de la experiencia judicial.

En definitiva, esta última línea de investigación es un intento de integración de las líneas anteriores puesto que en cierta medida supone una tentativa de recuperar el fundamento social y cultural del Derecho, o al menos trascender el campo meramente formal y judicial para situarlo en el plano de las actitudes sociales del ciudadano.

Exponentes de esta necesidad de ir más allá de lo estrictamente formal e incorporar otros aspectos implicados en la percepción de la justicia son los textos de Vidmar y Schuller, 1987; Rusbult, 1982; Lind y Tyler, 1988. Comparten la idea de que es necesario desarrollar un marco teórico más complejo que integre las dimensiones de justicia distributiva y justicia de procedimiento dentro del contexto de las actitudes sociales

y políticas –generales y específicas. Esta última tendencia está representada principalmente por estudios como los de Lind y Tyler (1988).

Figura 2. Vías causales entre experiencias legales y actitudes legales



Nota: Tomado de Lind y Tyler, 1988, p. 79

### Creencias del ciudadano sobre su participación en el Sistema de Justicia

Los estudios sobre jurados en cuanto participación de la sociedad en los sistemas de Justicia (ver Kaplan, 1989; Dillehay, 1989; Garzón 1989; 1990) han apoyado tesis políticas y sociales contrapuestas que han desvirtuado el papel ciudadano en la justicia, confundiendo a éste en su papel y función dentro de los Sistemas de Justicia. Mientras unas investigaciones exageran su capacidad de influir en la administración de justicia (p.e. estudios de decisión de jurados en contextos experimentales, fuera del contexto real de la administración de justicia), otros minusvaloran el sentido de justicia del ciudadano al resaltar que con facilidad se deja llevar *por valores y creencias personales* que están fuera del orden jurídico y que, por tanto, es necesario controlar para que pueda realizar adecuadamente su tarea de jurado (p.e. los sesgos de los jurados). Para situar en su justa medida el alcance y significado social del Jurado podemos analizar dos planos distintos de su cometido: su función técnica y su función política.

En primer lugar, es evidente que el ciudadano participa en una de las etapas finales del Sistema de Justicia, aunque no por eso deja de ser

importante. Los juicios y procesos judiciales son consecuencia de un proceso sociopolítico más amplio y complejo: la configuración de un Orden Legal que regula las acciones sociales (ya sea entre ciudadanos, entre entidades, o entre éstos y la Administración). El ciudadano participa en los destinos de la sociedad a través de la elección de personas que le re presentan. Más aún, el ámbito de la Sala de Justicia es también el producto final de un entramado social de acuerdos y desacuerdos entre fiscal, defensa y sus respectivos representados (víctimas y acusados). A esto hay que añadir la aplicación de leyes concretas a los casos judiciales, los intereses profesionales, laborales, y los marcos normativos de actuación entre los colectivos que participan en la Administración de Justicia.

En segundo lugar, y en muchos países en los que existe la Institución del Jurado, éste tiene un alcance bastante limitado en su función técnica, no sólo porque su papel se convierte casi en el de mero gestor de las decisiones tomadas y consensuadas socialmente en otros ámbitos, sino porque el ámbito de su actuación tiene a limitarse a unos ámbitos concretos del derecho. Sus decisiones están muy determinadas y normalmente se reducen a una parte pequeña de la vida social y en el ámbito penal. Se refuerza así la visión en los ciudadanos de que la Institución Judicial es ante todo sancionadora y coercitiva, frente a una visión positiva de una institución de resolución de conflictos que está a su servicio y a la que puede acogerse para resolver sus desavenencias, entre ellos o con todo tipo de organizaciones y grupos formales.

Además es necesario tener en cuenta la evolución histórica del Jurado; el Jurado clásico actuó cuando no existía aún un derecho escrito ni una magistratura oficial; con la revolución francesa y la independencia americana se convirtió en un sistema de control ciudadano de la actuación judicial, garantizando su independencia de la autoridad política, su imparcialidad y la igualdad del ciudadano ante la ley. En las democracias actuales, el Jurado no tiene ya el carácter de control popular contra la arbitrariedad e injusticia de sus gobernantes. En la actualidad, la institución del Jurado se entiende más como el sistema inventado para que el ciudadano sea partícipe del tercer poder (el judicial). Como señalaba Tocqueville (1835-1840), el Jurado es el instrumento por el que el sistema político implica, hace cómplice y compromete a los propios ciudadanos en las normas legales que regulan y orientan la vida social. Y en eso consiste su interés y su limitación (Garzón, 1990).

En la actualidad, la institución del Jurado está quedando relegada a un segundo plano, al no responder a las formas actuales que el ciudadano tiene de entender su participación en la vida pública: de forma espontánea, al margen de organizaciones formales, como lo son los partidos políticos o el Jurado; en cuestiones políticas más cercanas a su vida cotidiana y cada vez más alejados del eje clásico izquierda-derecha que

definió la política moderna en la distribución de recursos y beneficios de una sociedad.

Todas estas cuestiones están en la base de la reticencia que muestran muchos ciudadanos a participar en el sistema de justicia, sobre todo en países de tradición menos anglosajona. Los ciudadanos, como señala Toharia (1984) al analizar el caso español, creen que el jurado popular es mejor que otros sistemas judiciales, pero al mismo tiempo no manifiestan una buena disposición a actuar como jurados.

### **Confianza en la Justicia y sus componentes sociopolíticos**

Un modo tentativo de comprobar los planteamientos realizados es recoger datos de encuestas relacionados con la confianza en la institución judicial y ver si dicha confianza está influida no sólo por el procedimiento seguido en la administración de justicia, sino también por variables de tipo social, político y cultural. En definitiva, que las creencias en la administración de justicia forman parte de un sistema de creencias más amplio.

Las reflexiones planteadas se pueden esquematizar en las siguientes formulaciones:

1. Los ciudadanos en general muestran poca confianza en sus sistemas de justicia (los ven más como sancionadores, que como instituciones a su servicio).
2. Los ciudadanos con una visión más tradicional y moderna de su sociedad tenderán a confiar más en la administración de justicia actual que los que tienen una visión postmoderna.
3. Más allá de los modelos de Justicia, existen componentes de carácter social, histórico y cultural que determinan las creencias y actitudes del ciudadano hacia sus sistemas judiciales.

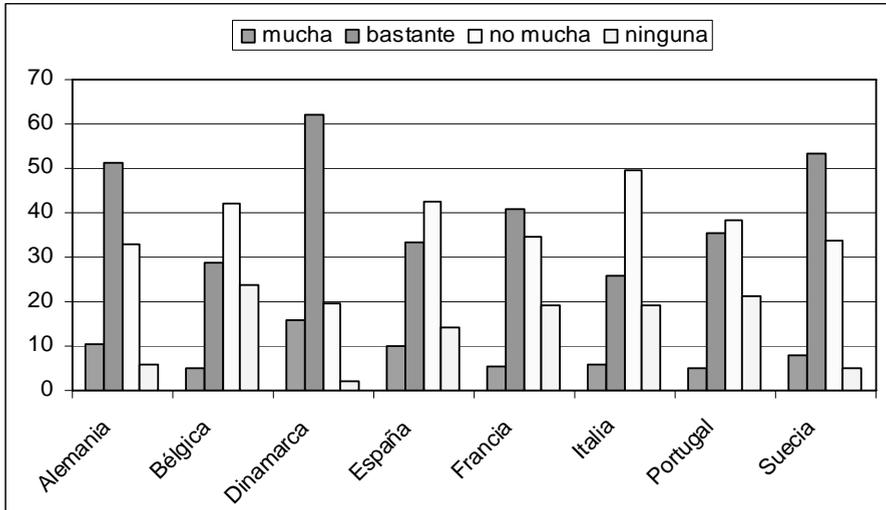
En la última encuesta mundial de valores, publicada por Inglehart (2004) encontramos algunos datos empíricos que nos permiten avanzar en las reflexiones planteadas. De la base de datos *Official aggregated EVS-1999/WVS-2000 weighted simple* (Inglehart, 2004) hemos seleccionado ocho países europeos, que pueden representar a la Europa más desarrollada y a la más tradicional. El total de encuestados recogidos es de 13.008, de los cuales 10.950 fueron válidos para realizar las tablas de contingencia. Se distribuyen por países del siguiente modo:

Países	Frecuencia	Porcentaje
Alemania	2036	15,6
Bélgica	1912	14,7
Dinamarca	1023	7,9
España	2409	18,5
Francia	1615	12,4
Italia	2000	15,4
Portugal	1000	7,7
Suecia	1014	7,8
<b>Total</b>	<b>13.008</b>	<b>100,0</b>

El análisis de las creencias del ciudadano sobre la Justicia la hemos concretado en la pregunta sobre el grado de *Confianza en el Sistema de Justicia*, formulada en la mencionada encuesta. Los encuestados respondieron a la pregunta en una escala de cuatro pasos (de 1 a 4): mucho, bastante, no mucho y nada. Una segunda variable seleccionada, que representa la concepción de la sociedad (moderna o postmoderna), está recogida por el Índice de Postmaterialismo de 4 ítems: los encuestados que se sitúan en el polo materialista tienen una visión más tradicional de la sociedad que los que se sitúan en el postmaterialista, siguiendo las interpretaciones más actuales que Inglehart (1997) realiza del postmaterialismo en el contexto de las teorías sobre postmodernidad. La categorización de este índice es de 1=materialismo, 2=mixto y 3=postmaterialismo.

Como mencionamos, la hipótesis más genérica que formulamos es que los ciudadanos no perciben el Sistema de Justicia como una institución al servicio de ellos y, en consecuencia, tienen poca confianza en ella. Quizá el carácter de *Poder especial*, distinto al poder ejecutivo y legislativo, al menos desde el punto de vista de la participación política del ciudadano, el mantenimiento de sistemas tradicionales de administrar Justicia o las propias limitaciones del sistema de Jurados (institución esporádica y en ámbitos básicamente penales) son algunos de los factores que producen estas creencias en el ciudadano. En el Gráfico 3 se representa en porcentaje global por países confianza en el Sistema de Justicia.

**Gráfico 3**  
**Confianza en el Sistema de Justicia, por países**



datos	Alema- nia	Bélgica	Dinamarca	Espa- ña	Francia	Italia	Portugal	Suecia
mucha	10,2	5,2	16	10	5,4	5,8	4,9	8
bastante	<b>51,15</b>	28,8	<b>62,2</b>	33,5	<b>40,9</b>	25,7	35,5	<b>53,4</b>
no mucha	32,8	<b>42,1</b>	19,6	<b>42,4</b>	34,5	<b>49,4</b>	<b>38,2</b>	33,6
ninguna	5,85	23,9	2,2	14,1	19,2	19,1	21,4	5

Lo primero que podemos destacar es la confirmación de nuestra hipótesis de que, al margen de países, sistema de justicia y desarrollo de las sociedades, los Sistemas Judiciales ofrecen poca confianza a los ciudadanos. Solamente Dinamarca presenta un porcentaje por encima del 15% de los encuestados que manifieste confiar mucho en el Sistema de Justicia, Alemania y España se sitúan en el 10%, Suecia en el 8%. El resto de países se sitúa sobre el 5% de los encuestados. Este resultado coincide con los obtenidos sistemáticamente en encuestas sociológicas, que siempre indican que el Poder Judicial es una de las instituciones con peor imagen, más desconfianza y recelo entre los ciudadanos. En Bélgica, España Italia y Portugal el porcentaje de los que *no confían mucho* (sobre el 40%, Portugal se acerca) supera el porcentaje de los que confían bastante. En Alemania, Dinamarca y Suecia los que confían bastante en el sistema de Justicia están por encima del 50%

Donde existe mayor confianza en la Justicia es en Europa más desarrollada, mientras que en países más tradicionales, la confianza dismi-

nuye de forma importante. Esto hace suponer que existe alguna relación entre el Sistema de Justicia y componentes culturales de las sociedades.

La segunda cuestión es comprobar hasta qué punto La confianza en la Justicia está relacionada con las visiones de la sociedad. Concretamente queremos ver si los ciudadanos que manifiestan una concepción tradicional o moderna de la sociedad también son los que más confían en el Sistema de Justicia tradicional y los que adoptan visiones más postmodernas tienden a confiar menos en las instituciones de justicia tradicionales.

La hipótesis sobre la relación entre la concepción tradicional o postmoderna de la sociedad y la confianza en el sistema de Justicia se concreta empíricamente en la relación entre dos cuestiones de la encuesta mundial de valores. Por un lado, la pregunta sobre el grado de confianza en la institución judicial y, por otro, las respuestas a la escala de postmaterialismo de Inglehart. La Tabla 1 recoge la distribución cruzada de las dos variables seleccionadas: la concepción de la sociedad (materialista, mixta y postmaterialista) y la confianza en el Sistema de Justicia (mucho, bastante, no mucha y nada).

Se puede ver que los materialistas de los países europeos más avanzados que confían en sus sistemas de justicia son menos que los que tienen una concepción postmaterialista y confían en la Justicia. Es el caso de Bélgica, Dinamarca y Suecia, como ejemplos representativos. En contraposición, en los países de la Europa más tradicional son los materialistas los que más confían en la Justicia: es el caso de España, Italia. En la muestra española vemos que los postmaterialistas que confían mucho y bastante en la Justicia son el 31,2%, mientras que los materialistas alcanzan el 48,1%. En Francia los porcentajes respectivos son de 49,2 y 44,6. Un perfil similar a España lo encontramos también en Italia y Portugal. Puede parecer contradictorio la relación encontrada entre postmaterialista y mayor confianza en la justicia, en el caso de Dinamarca, Suecia y más atenuado en Bélgica, pero para interpretar este dato es necesario tener en cuenta sus particularidades e historia en el sistema judicial (sistemas muy descentralizados de tribunales y con tribunales de distrito y ciudad de primera instancia que están presididos a veces por jueces auxiliados por un jurado popular que se elige popularmente. Junto a esta peculiaridad debemos añadir componentes políticos y culturales que veremos más tarde.

**Tabla 1**  
**Índice Post-Materialista 4-item \* Confianza en Sistema de Justicia \* País**  
 Official aggregated EVS-1999/WVS-2000 weighted sample, Inglehart

Países	Índice	Confianza en el Sistema de Justicia en porcentaje				Total
		Mucha	Bastante	No mucha	Ninguna	
Alemania	Mat.	17,7	53,5	25,1	3,7	100
	Mix.	7,6	50,0	35,4	7,0	100
	Post.	6,3	50,9	37,3	5,4	100
Bélgica	Mat.	4,7	25,7	41,3	28,2	100
	Mix.	5,2	30,2	40,7	23,9	100
	Post.	5,8	<b>28,2</b>	46,8	19,2	100
Dinamarca	Mat.	16,9	58,4	20,8	3,9	100
	Mix.	15,8	62,6	19,7	1,9	100
	Post.	16,3	<b>62,6</b>	18,4	2,7	100
España	Mat.	12,2	35,9	42,0	9,8	100
	Mix.	10,3	35,7	40,4	13,6	100
	Post.	6,6	24,6	48,3	20,4	100
Francia	Mat.	6,5	42,7	32,3	18,5	100
	Mix.	5,9	39,5	36,5	18,1	100
	Post.	2,5	42,1	31,8	23,6	100
Italia	Mat.	9,6	28,0	45,6	16,9	100
	Mix.	5,9	26,1	49,0	18,9	100
	Post.	3,8	23,6	52,1	20,6	100
Portugal	Mat.	5,4	37,5	35,9	21,3	100
	Mix.	4,4	32,6	40,8	22,3	100
	Post.	6,4	44,7	31,9	17,0	100
Suecia	Mat.	9,7	48,4	33,9	8,1	100
	Mix.	8,0	51,4	35,1	5,5	100
	Post.	7,5	<b>61,2</b>	29,0	2,3	100

Las pruebas de significación de la relación entre *Concepción social y Confianza en la Justicia* por países señalan que existe relación estadísticamente significativa entre las dos variables formuladas en el caso de Alemania, España e Italia. Valor  $\chi^2=63,545$ , gl. 6, ns=.000 en Alemania; valor  $\chi^2=21,416$ ; gl=6; ns=.002, en el caso español y valor  $\chi^2= 14,568$ ; gl=6, ns=.024 en el de Italia. Con significación en una dirección está el caso de Bélgica y Francia ( $\chi^2=11,523$ ; gl=6; ns =.074 y  $\chi^2 2,061$ , gl=6, ns=.061 respectivamente).

Por último, se realizó una correlación entre el nivel de confianza en el Justicia y once variables de carácter sociodemográfico, político y cultural. Las variables seleccionadas y la significación de la correlación de cada una con la variable de Confianza en el sistema de Justicia se exponen en la Tabla 2. En su interpretación hay que tener en cuenta que la escala de respuesta al grado de Confianza en la Justicia va de 1=mucha a 4=ninguna.

<b>Tabla 2. CONFIANZA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA</b> (en escala de 1=mucha y 4=ninguna) <i>Correlación de Pearson (Sujetos= 11478)</i>		
Sexo 1=varón y 2=mujer	Correlación	<b>-,019(*)</b>
	Sig. (bilateral)	,041
	N	11478
Grupo de edad 1=15-29; 2=30-4; 3=50 y más	Correlación	-,004
	Sig. (bilateral)	,679
	N	11469
Nivel de educación formal recodificado 1=bajo, 2= medio, 3= alto	Correlación	-,010
	Sig. (bilateral)	,271
	N	11365
Clase social subjetiva 1=baja ; 5= alta	Correlación	<b>,156(**)</b>
	Sig. (bilateral)	,000
	N	828
Autoposicionamiento en escala política (1=izda a 10=dcha)	Correlación	-,006
	Sig. (bilateral)	,529
	N	9526
Valoración política del gobierno del país 1=muy mala ; 10= muy buena	Correlación	<b>-,236(**)</b>
	Sig. (bilateral)	,000
	N	11174
Competición es buena 1=buena 10=mala	Correlación	<b>,059(**)</b>
	Sig. (bilateral)	,000
	N	11114
Valores supervivencia vs. autorrealización (índice -4 a +4)	Correlación	<b>-,107(**)</b>
	Sig. (bilateral)	,000
	N	8609
Valores tradicionales vs. seculares-racion. (índice -4 a +4)	Correlación	<b>,033(**)</b>
	Sig. (bilateral)	,002
	N	8609
Índice de autonomía -2 (obediencia, fe religiosa) a +2 (autonomía, determinación, independencia)	Correlación	<b>,036 (**)</b>
	Sig. (bilateral)	,000
	N	11448
Persona religiosa (1=religiosa, 2=no religiosa 3=ateo)	Correlación	<b>,022</b>
	Sig. (bilateral)	,024
	N	1096

\*\* La correlación es significativa al 0,01 (bilateral). \* al nivel 0,05 (bilateral).

En cuanto a las variables sociodemográficas vemos que el sexo tiene una correlación negativa; las mujeres tienen a confiar más que los hombres en el Sistema de Justicia. La clase social subjetiva tiene una correlación significativa (cuanto más alta menos Confianza en la Justicia) y que los tres grupos de edad (jóvenes, adultos y mayores) y el nivel de educación formal no correlacionan significativamente con la Confianza en el Sistema, en la muestra que hemos seleccionado.

En otros trabajos (Garzón, 2005) en los que hemos analizado más detalladamente el caso español, encontramos que el posicionamiento político, la edad y educación si guardan relación estadísticamente significativa con la Confianza en el Sistema de Justicia (-,179; -0,93 ns al .01 y ,66 ns al ,05, respectivamente). Es decir, los resultados de las variables que hemos correlacionado con la Confianza en el Sistema de Justicia deben tomarse con precaución; es necesario ver la relación país por país.

En cuanto a variables seleccionadas de tipo político y cultural encontramos el siguiente perfil general: Cuanto más se sitúan las personas a la derecha política y cuanto mejor valoran el sistema de gobierno más Confianza muestran hacia el Sistema de Justicia (debemos resaltar que el posicionamiento político no tiene una correlación estadísticamente significativa, en esta muestra). Cuanto mejor se valora la competición en la sociedad menos se confía en la Justicia y los valores de autoexpresión (frente a los de supervivencia) llevan a una mayor confianza en el Sistema de Justicia). En cuanto a los componentes culturales, de tipo religioso encontramos que los valores seculares, la no religiosidad y la mayor autonomía (frente a obediencia y fe religiosa) conducen a una menor confianza en los Sistemas de Justicia.

El resultado más relevante encontrado es el hecho de que existan componentes culturales como factor importante relacionado con la confianza en la Justicia. En el caso de la religión (como componente cultural), los países en los que predomina la denominación religiosa protestante son los que más confianza muestran en su Sistema de Justicia (Alemania, Dinamarca, Suecia donde superan el 50% los que confían bastante en la Justicia seguido de Bélgica). El caso de Bélgica es peculiar dado el peso de la religión católica.

Los datos por países de esta variable son los siguientes. Alemania (38,3% protestantes y 31,7 católicos), Bélgica (56% católicos), Dinamarca (86,1% protestantes), España (80,7% católicos), Francia (52,5 católicos), Italia (81,2% católicos), Portugal (85,2% católicos) y Suecia (70% protestantes). El resto de distribuyen en mínimos porcentajes de otras religiones. En la tabla 3 se expone en porcentaje la combinación de ambas variables.

**Tabla 3**  
**Denominación religiosa \* Confianza en el sistema de Justicia**

Religión (%)	Confianza en el Sistema de Justicia, en conjunto (% de los 8600 casos válidos)				Total
	Mucha	Bastante	No mucha	Ninguna	
Budista	,0	40,0	20,0	40,0	100
Libre/no denom.	9,0	42,0	32,0	17,0	100
Hindú	16,7	33,3	33,3	16,7	100
Judía	4,5	27,3	<b>40,9</b>	27,3	100
Musulmana	10,8	44,6	27,7	16,9	100
Ortodoxa	9,3	<b>55,8</b>	20,9	14,0	100
Otras	4,2	42,7	42,7	10,4	100
Protestante	11,0	<b>57,2</b>	27,9	4,0	100
Católica Romana	7,7	34,2	<b>41,1</b>	17,1	100
Total	8,6	40,9	37,1	13,4	100

La prueba de  $\chi^2$  con 24 gl y un valor de 556,496 tiene un nivel de significación de .000 (significación asintótica bilateral), con 8600 casos válidos. Estos son resultados tentativos que sería necesario ratificar en cada país aisladamente y teniendo en cuenta el resto de variables de tipo social y político que se relacionan con la Confianza en la Justicia.

En definitiva, los modelos teóricos de Lind y Tyler que formulamos en sus críticas al modelo de Justicia de Procedimiento y nuestra hipótesis de la superación del eje izquierda-derecha en el análisis político en la valoración del sistema judicial, quedan avalados por el hecho de que variables sociopolíticas (valoración del gobierno, valor de competición en una sociedad) tienen correlaciones significativas con la variables de Confianza en el Sistema de Justicia, mientras que el posicionamiento político (izquierda-derecha no muestra correlación significativa). Del mismo modo, como hemos visto variables de carácter cultural (denominación religiosa, índice de valores tradicionales frente a seculares, índice de valores de supervivencia frente a autorrealización, índice de obediencias vs. autonomía) muestran todas ellas correlaciones estadísticamente significativas.

### Conclusiones

El estudio de las creencias del ciudadano sobre la justicia y la importancia de su participación ha sido distorsionada por muy diferentes razones; desde académicas en las que hay que señalar tanto la tendencia de la psicología a exagerar el aspecto técnico y conductual de sus aportaciones a los profesionales del derecho, como el triunfo en la sociología de un empirismo que consiguió convertir el denominado Sentimiento

Jurídico de un pueblo más en el producto que en el fundamento del derecho; el sentimiento jurídico acabó por convertirse en un problema de socialización legal.

Además, el formalismo que recorrió por los años setenta tanto los ámbitos científicos (Seoane, 1995), las actitudes políticas y sociales en general (Seoane, 1994; Seoane-Garzón, 1996a) y que en el contexto de la psicología judicial tuvo su claro exponente en las investigaciones sobre la Justicia de Procedimiento, se intentaba defender y fomentar la creencia de que los procedimientos garantizan la justicia e imparcialidad, y en consecuencia la satisfacción del ciudadano con el poder judicial: es el triunfo del formalismo que sintoniza perfectamente con la valoración que en los años setenta ya se hacía de *un formalismo democrático* (Seoane-Garzón, 1996b). De hecho, algunos sondeos de opinión realizados por Toharia (1984) en España apoyan la idea de que el ciudadano español está reclamando el jurado como *forma democrática de justicia*, otra cuestión muy distinta es que también esté dispuesto a utilizar ese derecho de participación.

Los datos en que nos hemos apoyado resaltan que más allá de los distintos sistemas judiciales que rigen en las sociedades, más allá de que el sistema sea tradicional o se fundamenten en una sociedad racional, son factores de tipo cultural, histórico y político los que parecen marcar diferencias en la confianza que los ciudadanos otorgan a los sistemas judiciales de sus respectivos países. Podemos decir, que los países de tradición en el Derecho Romano tienen un perfil diferente que el que manifiestan los países con tradición en el Derecho consuetudinario. Las variables analizadas guardan relaciones muy distintas con la Confianza en el Sistema de Justicia en función del tipo de religión (católica-protestante) y del Derecho (consuetudinario-romano) que caracteriza a las sociedades analizadas.

Aunque el perfil de relaciones es más complejo y habría que señalar que es la combinación de componentes de los tres ámbitos (sociales, político y culturales) y no por separado lo que mejor explica las opiniones del ciudadano sobre la Justicia. Así la defensa de valores postmaterialistas en unos países aleja al ciudadano de su sistema de justicia (caso de la Europa del Sur), mientras que esos mismos valores acercan a los ciudadanos al sistema de justicia de otras zonas (por ejemplo, y según nuestros datos, en la Europa del Norte).

## **Referencias**

- Adams, J.S. (1963): Toward an understanding of inequity. *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 67, 422-436.
- Austin, W.-Tobiasen, J.M. (1979): *Observers' evaluations of three legal procedures*. Baltimore. APA

- Deutsch,M.(1975): Equity, equality and need: What determines which value will be used as the basis of distributive justice?. *Journal of Social Issues*, 31,137-49.
- Dillehay,R.(1989): Conducta de abogados y dinámica psicológica. En A.Garzón: *Psicología y Justicia*. Colección Psicología teórica. Valencia: Promolibro.
- Garzón,A.(1989): *Psicología y Justicia*. Colección Psicología teórica. Valencia: Promolibro
- Garzón,A.(1990): El Jurado en las democracias actuales. En A.Garzón (Ed.): *Psicología y Jurados*. Colección Psicología teórica. Valencia: Promolibro.
- Garzón,A.(1996): Cambios culturales y percepción de la justicia. *Boletín de Psicología*, 50, 113-130.
- Garzón,A.(2005) : La psychologie politique et la justice. En A. Dorna y otro (eds): *Traité de Psychologie Politique Contemporaine* (Cap. XX). París : Ed. In Press, (2005, en prensa)
- Hayek,F.A.(1973): *Derecho, legislación y libertad I. Normas y Orden*. Madrid: Unión Editorial, 1985
- Homans,G.C.(1961): *Social Behavior. Its elementary forms*. London: Routledge and Kegan Paul.
- Inglehart,R.(1977): *The Silent Revolution. Changing Values and Political Styles*. Princeton University Press.
- Inglehart,R.(1997): *Modernización y Posmodernización. El cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*. Madrid: CIS, 1999.
- Inglehart,R.-basañez,M.-Diez Medrano,J.-Halman,L.-Luijky,R.(2004): *Human Beliefs and Values. A cross-cultural sourcebook based on the 1999-2002 values surveys*. México: Siglo XXI
- Ihering,R von (1884): Sobre el origen del sentimiento jurídicos. O. J. Z.
- Kaplan,M.(1989): Factores Psicológicos en la conducta de Jurados. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Colección Psicología teórica. Valencia: Promolibro.
- Leventhal,G.S.(1979): Effects of external conflict on resource allocation and fairness within groups and organizations. En W.G. Austin-S.Worchel (Eds.): *The social psychology of the intergroup relations*. Monterey: Brooks/Cole.
- Lind,E.A.-Tyler,T.R.(1988): *The Social Psychology of Procedural Justice*. New York: Plenum Press.
- Rehbinder,M.(1983): El sentimiento jurídico. *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*. Barcelona, 21-32
- Rusbult,C.-Musante,L.-Solomon,M.(1982): The effects of clarity of decision rule and favorability of veredict on satisfactory with re solution of conflicts. *Journal of Applied Social psychology*, 12, 4, 304-317.
- Rawls,J.(1971): *Teoría de la Justicia*. Méjico: Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Rawls,J.(1982): *Sobre las libertades*. Barcelona: Paidós, 1990.
- Seoane,J.(1994): La dimensión política de la Intervención Social, *Psicología Política*, 8, 7-28.
- Seoane,J.(1995): Perspectivas Sociales y Políticas de la Educación en el Final de Siglo. En C.Genovard et al. (eds), *Psicología de la Instrucción III. Nuevas Perspectivas*. (págs. 41-86)
- Seoane,J.-Garzón,A.(1996a): El marco de investigación del sistema de creencias. Valencia: *Psicología Política*, 13, 81-98.
- Seoane,J.-Garzón,A.(1996b): Las formas democráticas de vida. *Psicología Social Aplicada*, vol 6, nº3, 35-47.
- Toharia,J.J.(1984): *La opinión pública ante el juicio con Jurado*. Centro de investigaciones Sociológicas (CIS), nº 24, 250-426.
- Tocqueville,A. (1835-1840): *De la démocratie en Amérique*. Barcelona: Orbis, 1985.

- Thibaut, J.-Walker, L. (1975): *Procedural justice: a psychological analysis*. Hillsdale, N.J.: Erlbaum.
- Lucas Verdú, P. (1985): *El sentimiento constitucional. Aproximación al estudio del sentir constitucional como modo de integración política*. Madrid, REUS.
- Vidmar, N.-Schuller, A. (1987): Individual Differences and the Pursuit of Legal Rights: a preliminary Inquiry. *Law and Human Behavior*, vol. 11, nº4, 299-318.
- Walker, L.-Lind, E.-Thibaut, J. (1979): The relation between procedural and distributive justice. *Virginia Law Review*, 65, 1401-1420.
- Walster, E.-Walster, G.W.-Berscheid, E. (1973): New directions in equity research. *Journal of Personality and Social Psychology*, 25, 151-176.
- Walster, E.-Walster, G.W.-Berscheid, E. (1978): *Equity: Theory and Research*. Boston: Allyn and Bacon.